

El Derecho al Turismo Cultural de las personas con discapacidad

Yolanda Lázaro Fernández y Aurora Madariaga Ortuzar

Instituto de Estudios de Ocio, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas,
Universidad de Deusto, Bilbao, España

Recibido: 20 Marzo 2014; Aceptado: 2 Abril 2014. e-ISSN: 2014-4458

Resumen

■ Al inicio de este siglo XXI hablar de la existencia del Derecho al Ocio no debiera ser algo sorprendente puesto que, este derecho, es una conquista social reconocida en numerosas e importantes declaraciones de organismos internacionales. En estos inicios del siglo XXI, el Ocio está siendo reconocido cada vez más como un elemento de la calidad de vida de las sociedades y de los individuos.

Se parte de la defensa y reivindicación del Derecho al Ocio ya que éste es un derecho reconocido dentro de la Tercera Generación de Derechos Humanos y como tales son atributos innatos al ser humano, es decir, que nacen con él y que son inseparables de su condición de persona. Partiendo de estas ideas, no sería necesario justificar el derecho al disfrute del turismo y del turismo cultural por parte de las personas con discapacidad, pero la realidad demuestra que esto no siempre es así, puesto que este derecho no siempre está garantizado para todos los ciudadanos.

Este artículo, que pretende ser una aproximación al concepto de Derecho al Ocio, hará un acercamiento al concepto de Derecho y su evolución, donde se incluye la aparición del Ocio como un derecho humano. Continúa acercándose a los organismos internacionales que han trabajado el Derecho al Ocio, desde sus diferentes ámbitos, centrándose fundamentalmente en la Cultura y el Turismo, para finalmente aproximarse a esta realidad en el contexto del Estado Español. Es decir, presentará un breve análisis de la normativa turística internacional y estatal desde la perspectiva de la persona con discapacidad, intentando mostrar en qué grado o medida la normativa internacional y estatal en el ámbito del turismo ha tenido en cuenta los condicionantes, demandas y necesidades del turista con cualquier tipo de discapacidad.

Palabras clave:

Ocio, Derecho, Discapacidad, Turismo, Cultura

Abstract

■ At the beginning of this century speak of the existence of the right to leisure should not be anything surprising since this law is a social achievement recognized in many important international declarations. As we begin the twenty-first century, Leisure is being increasingly recognized as an element of the quality of life of societies and individuals.

It is part of the defense and vindication of the right to leisure as it is enshrined within the Third Generation of Human Rights and as such are innate attributes of the human, that is, born with it and are inseparable from their condition of person. Based on these ideas, it would be necessary to justify the right to the tourism and cultural tourism by people with disabilities, but the reality is that this is not always so, since this right is not always guaranteed for all citizens.

This article, which intends to approach the concept of Right to Leisure, will approach the concept of law and its evolution, which includes the emergence of leisure as a human right. Continues to approach international agencies who have worked the right to leisure, from their different areas, focusing primarily on Culture and Tourism, to finally approach this reality in the context of the Spanish State. That is, present a brief analysis of international tourism and state regulations from the perspective of the disabled person, trying to show to what degree or extent international norms and state in the field of tourism has taken into account the constraints, demands and needs the tourist with all types of disabilities.

Key Words:

Leisure, Law, Disability, Tourism, Culture

Introducción

■ Los caminos que han ido surcando las personas con discapacidad no han sido fáciles a lo largo de la historia ni lo son aún en este siglo XXI. Este colectivo ha tenido que ir conquistando uno a uno los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que otorga la Declaración de los Derechos Humanos y aún no han logrado todo aquello a lo que tienen derecho. Tal y como se apuntaba en una publicación sobre la materia *“las personas con discapacidad han sido un problema humano parcialmente desconocido por el Derecho”* (Álvarez y Castro, 1988) hasta no hace demasiado tiempo.

Afortunadamente, en las últimas décadas se está vi- viendo un cambio trascendental respecto a la forma de percibir y tratar a las personas con discapacidad. No podemos olvidar que este colectivo supone un porcentaje significativo de la población. Todo ello ha supuesto un impacto en el mundo del Derecho, siendo cada vez más extendida la utilización del término derechos humanos cuando se habla de discapacidad, puesto que la realidad muestra que este colectivo en demasiadas ocasiones no tiene acceso a determinados derechos que para otras personas son considerados básicos.

Aproximación al colectivo de personas con discapacidad

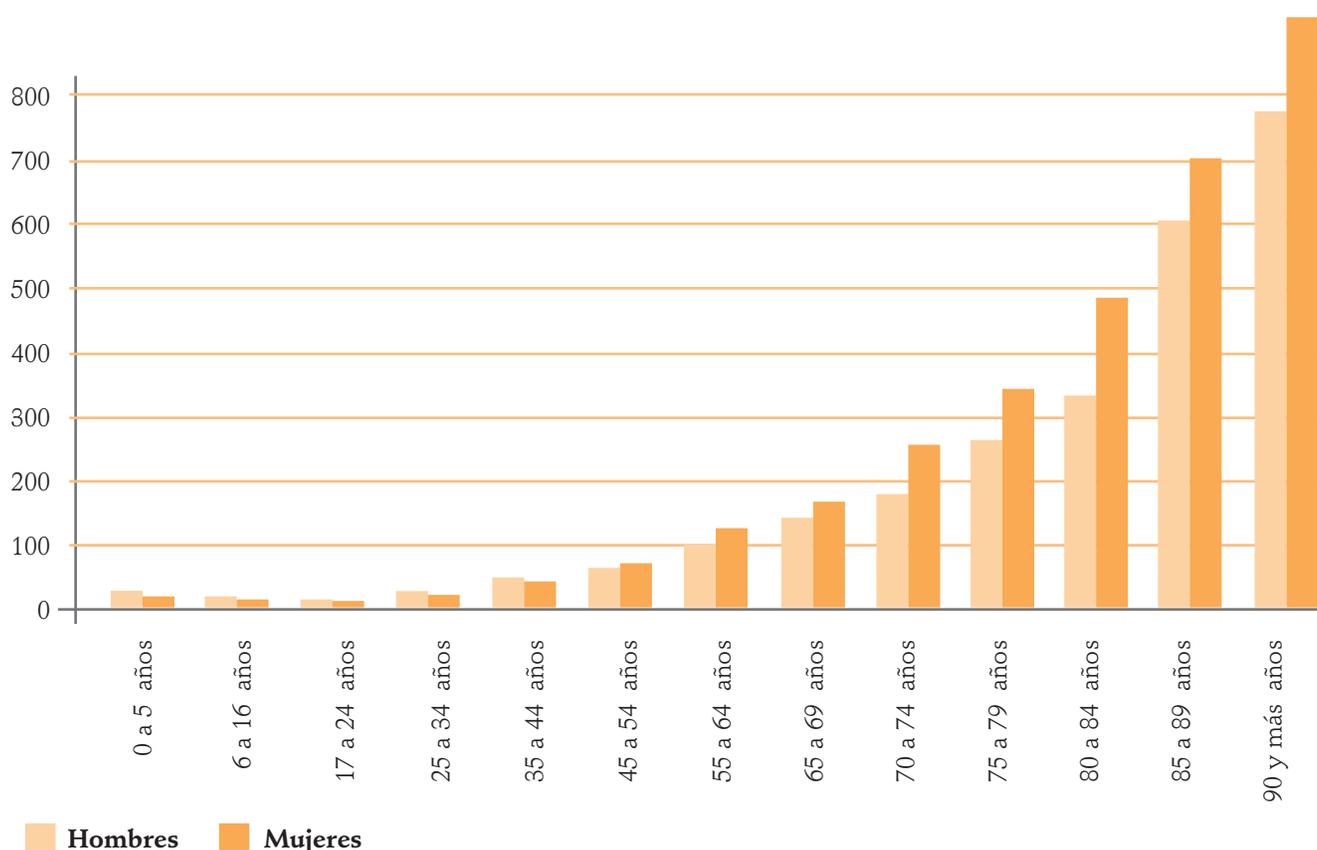
■ En primer lugar se presenta una breve reseña epidemiológica con el objetivo principal de ofrecer datos que permitan conocer y valorar la dimensión, en términos de individuos afectados, de la realidad sobre la que se reflexiona. A continuación se presenta una breve exposición de la evolución conceptual en torno al tratamiento de las personas con discapacidad.

Algunos datos epidemiológicos

■ El conocimiento de fuentes y datos estadísticos sobre discapacidad y su explotación puede dar resultados de cara a la formulación de políticas, elaboración de planes y programas de actuación. Por ello se comienza este trabajo mostrando algunos datos sobre las personas con discapacidad lo cual permite valorar la dimensión de la población sobre la que se reflexiona.

Según la *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD)* de 2008 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, se entiende por

Tabla 1 Personas con discapacidad por edad y sexo (Tasas por 1000 habitantes)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2008)



discapacidad, toda limitación importante para realizar las actividades de la vida diaria que haya durado o se prevea que vaya a durar más de un año y tenga su origen en una deficiencia. Se considera que una persona tiene una discapacidad aunque la tenga superada con el uso de ayudas técnicas externas o con la ayuda o supervisión de otra persona (exceptuando el caso de utilizar gafas o lentillas).

La realidad social de la discapacidad en el Estado Español es bien elocuente. Así el número total de personas residentes en hogares españoles que declaran tener alguna discapacidad asciende a 3.847.900, lo que supone un 8,5 % de la población siendo más de 2,30 millones mujeres, frente a 1,55 millones de hombres, como se muestra en la tabla 1. Todos estos datos vienen a decir que uno de cada cuatro españoles tiene una relación directa con la discapacidad. Así se puede afirmar que, en general, la discapacidad aparece a edades más tardías, aunque el período de exposición al riesgo de discapacidad ha aumentado como consecuencia del aumento de la esperanza de vida.

Cabra del Luna (2006) señala que desde la recuperación de la democracia la dimensión territorial ha ido cobrando cada vez más una importancia indiscutible, alcanzando mayores cotas de poder, de protagonismo político, institucional y de autodecisión. Las Comunidades Autónomas son hoy una realidad jurídico política insoslayable, que determina el día a día de los ciudadanos y sus actividades, entre ellos las personas con discapacidad.

Por comunidades autónomas, la incidencia de la discapacidad no es similar, tal y como recoge la tabla 2, las que presentan un mayor porcentaje de personas con discapacidad son Galicia (11,3%), Extremadura (11,0%) y Castilla y León (10,9%), así como las ciudades autónomas de Melilla (11,9%) y Ceuta (11,3%). Por el contrario, los menores porcentajes se dan en La Rioja (6,2%), Cantabria (7,0%) e Illes Balears (7,1%).

La Encuesta apuntada anteriormente también ha investigado las deficiencias que causan la discapacidad, entendiendo por deficiencia cualquier problema en alguna estructura o función corporal. Las deficiencias más frecuentes en las personas con discapacidad son las que afectan a los huesos y articulaciones (un 39,3%), las del oído (un 3,8%), las visuales (un 21,0%) y las mentales (un 19,0%).

Evolución conceptual

■ Si bien es importante conocer las cifras, no lo es menos conocer la evolución de los conceptos en torno a la discapacidad. Esta evolución ha sido paralelo al avance del movimiento asociativo en torno al colectivo, que son quienes a lo largo de la historia y en el momento actual, llevan una lucha más tenaz a favor de los derechos de las personas con discapacidad. DeJong (1979, 1981) y Puig de

Tabla 2 Personas de seis más años de edad con discapacidad por Comunidades Autónomas

	Nº de personas (miles)	Tasa por 100 habitantes
España	3.787,4	8,97
Andalucía	716,1	9,58
Aragón	111,6	9,19
Asturias (Principado de)	104,5	10,37
Balears (Illes)	68,8	7,10
Canarias	135,8	7,13
Cantabria	37,5	7,00
Castilla y León	255,9	10,86
Castilla-La Mancha	182,9	9,99
Cataluña	511,7	7,61
Comunitat Valenciana	452,8	9,92
Extremadura	111,0	10,99
Galicia	292,9	11,29
Madrid (Comunidad de)	434,8	7,59
Murcia (Región de)	127,5	9,80
Navarra (Comunidad Foral de)	41,6	7,42
País Vasco	169,4	8,45
La Rioja	17,9	6,16
Ceuta	7,4	11,32
Melilla	7,3	11,86

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2008)

la Bellacasa (1990) plantean un análisis histórico-crítico de las ideas, actitudes y concepciones sobre la discapacidad, diferenciando tres etapas en la segunda mitad del siglo XX: el modelo tradicional, el paradigma de la rehabilitación y finalmente el paradigma de la autonomía personal.

Por todo ello, es claro que los principios que han guiado las acciones de y a favor de las personas con discapacidad han ido evolucionando en las últimas décadas. Se ha pasado de apelar a la caridad, la compasión, la necesidad de aislamiento, la exclusión y la marginación a defender las ideas de normalización, integración, participación, equiparación de oportunidades e inclusión. Así la igualdad de oportunidades, entendida según la Comisión Europea (1996) es el proceso por el cual las diversas prestaciones sociales y del entorno, tales como servicios, actividades, información y documentación, se ponen a disposición de todos los ciudadanos en términos de igualdad y eficacia equitativa, y el principio de la igualdad efectiva de derechos que supone que las necesidades de todas y cada una de las personas son de igual importancia, que el respeto a la diversidad humana debe inspirar la construcción de las sociedades y que deben emplearse

todos los recursos disponibles para garantizar que todos los ciudadanos disponen de oportunidades iguales a la hora de participar en la vida social.

La inclusión es un proceso que se dirige a la sociedad y al medio, es un proceso de cambio de las circunstancias de la vida y adaptación a las necesidades de todas las personas y también hacia el cambio de las relaciones entre las personas, tengan o no discapacidad. En la evolución conceptual existente en estos años, se observa que la inclusión tiene por objeto reestructurar el sistema según las necesidades de todas las personas. Puede decirse que la inclusión es una manera distinta de entender la vida y la sociedad, es una filosofía y unos valores donde la fuerza radica en la aceptación de todas las personas, reconocidas en su singularidad, valoradas y con posibilidades de participar en la sociedad de la que son miembros de acuerdo con sus capacidades.

Ainscow (2003) ha encontrado cuatro elementos recurrentes para intentar entender este principio:

1. La inclusión es un proceso, lo que significa que en la práctica la labor no finaliza, pues no se trata de una cuestión de fijación y logro de objetivos simplemente. La inclusión es una búsqueda interminable de formas más adecuadas de responder a la diversidad. Es aprender a convivir con la diferencia y de aprender a aprender de la diferencia.
2. La inclusión se centra en la identificación y eliminación de barreras.
3. Inclusión es asistencia, participación y rendimiento. Asistencia en cuanto al lugar donde tienen lugar las acciones, participación hace referencia a la calidad de la experiencia y rendimiento se refiere a los resultados de la participación.
4. La inclusión pone una atención especial en aquellos grupos de personas en peligro de ser marginados o excluidos.

Lo fundamental del proceso de inclusión es la relación de principios que formula y los valores que defiende para que la persona con discapacidad sea un miembro más de su comunidad. Así el concepto de "ciudadanía inclusiva", en opinión de Añón (2000), implica reconocimiento de ciertos derechos y deberes, la pertenencia a una comunidad y la oportunidad de contribuir a la vida pública de esa comunidad a través de la participación.

El largo recorrido hacia la conquista del Derecho al Ocio por parte de las personas con discapacidad

■ El Derecho es un producto de los seres humanos en

el marco de circunstancias diversas, contextos históricos, ideologías, intereses y conflictos y así debe ser entendido. Es una realidad compleja que cambia al hilo de las transformaciones sociales y, a su vez, es un factor de cambio y transformación social. Según Segura Ortega (1998), una de sus dimensiones es la normativa que se caracteriza no por ser la expresión de lo que es o de lo que acontece, sino de lo que debe ser o acontecer. El Derecho establece un mínimo exigible públicamente, de ahí el que se apoya en la coerción de la pena.

En definitiva, el Derecho articula los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos regulando toda conducta humana y toda actividad de los grupos y sociedades. Todas las sociedades han elaborado normas, e incluso el hombre ha sido capaz de elaborar leyes que trascienden su grupo y que son válidas para todos, como son los *Derechos Humanos*, cuyo principio fundamental es la idea de universalidad. Puede afirmarse que estos derechos son fundamentales para conseguir el objetivo último de la dignidad humana que es la esencia de toda persona, siendo los principios básicos de la teoría de los derechos humanos, el principio de la igualdad y la no discriminación de todos los seres humanos. No debe olvidarse que hablar de derechos humanos es aludir a una categoría jurídica de vital importancia, ese conjunto de derechos, de atributos innatos al ser humano, es decir, que nacen con él y que son inseparables de su condición de persona. Puede afirmarse que "*son cualidades cuyo origen no ha de buscarse en la ley humana, sino en la propia dignidad del individuo*" (De Ángel, 1993: 398).

En el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (1948) como en los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados en su seno, se afirma que las personas con discapacidad deben poder ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.

Por ser tan necesarios para la persona se dice que estos derechos son:

- Universales: se deben reconocer a todos los seres humanos. Son unas exigencias mínimas que se deben garantizar en reconocimiento de su condición de humanos.
- Prioritarios: al entrar en conflicto con otros derechos, tienen que ser protegidos de una forma prioritaria.
- Innegociables: todos los miembros de cualquier sociedad, sea cual fuera ésta, deben tener protegidos estos derechos.

En conclusión, los Derechos Humanos son unos mínimos morales de justicia que deben ser satisfechos porque sin ellos no se puede construir una sociedad justa ni un mundo en paz y armonía.

En su recorrido histórico, los derechos humanos han transitado su camino en tres etapas. La *primera generación de derechos humanos* comprendía los derechos clásicos, es decir los derechos civiles y políticos, recogidos en las constituciones nacionales, que quieren garantizar, en palabras de Pérez Luño (1995) “*sobre todo la no injerencia, la no presencia del poder público en la esfera de las libertades*”. Esta generación de derechos tenía como sujeto titular al individuo, al ciudadano como individuo, a la persona individual, recogiendo, entre otros, el derecho a la vida, derecho a la intimidad, inviolabilidad personal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la igualdad ante la ley, el derecho a la libertad, libertad de expresión, de opinión, de pensamiento, de reunión, libertad de circulación y residencia, etc. Son los más antiguos en su desarrollo normativo. Imponen al Estado el deber de respetarlos siempre.

La *segunda generación de derechos humanos* es la referida a los derechos sociales, derechos que para su cumplimiento es necesaria la actuación del Estado, es decir, un comportamiento positivo de los poderes públicos encaminado a hacer efectivo y real el disfrute de esos derechos. Según Pérez Luño (1995), se exige al poder público una actividad en términos de prestaciones y de servicios públicos. Dentro de esta segunda generación están el derecho al trabajo, a la asistencia social, la educación, vivienda, etc., y aparecen ya alusiones al ocio, aunque en la mayoría de las ocasiones se formula en contraposición al trabajo (descanso laboral, vacaciones remuneradas, etc.). Esta categoría de derechos sociales abarca también los derechos culturales, pero sin conexión con el concepto de ocio que se maneja en este artículo. La titularidad de estos derechos se amplía, se tiene en cuenta a la persona que desarrolla su existencia como ser social, extendiendo la titularidad a determinados tipos de agrupaciones humanas tales como sindicatos, partidos políticos, a grupos humanos como mujeres, infancia, tercera edad, personas con discapacidad, etc.

Por último, tal y como apunta Vasak (1974, 1979) se viene hablando de la *tercera generación de los derechos humanos*. Entre los derechos que incluye esta generación el más reconocido por la comunidad internacional ha sido el derecho al desarrollo y, en segundo lugar, el derecho a la paz. Pero también destacan el derecho a la comunicación, el derecho a ser diferente, el derecho al medio ambiente, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho a la calidad de vida, etc. Aunque específicamente los enunciados de los derechos de esta tercera generación no mencionan el ocio como tal, investigadores en ocio (véase Cuenca, 2000; San Salvador del Valle, 2000; Gorbeña y otros, 1997) entienden que bajo los epígrafes “derecho al desarrollo” y “derecho a la calidad de vida”, el ocio es un factor clave y, por lo tanto, entienden que el Derecho al Ocio está amparado bajo el paraguas de la tercera generación de derechos humanos. Esta nueva generación lo que ha hecho ha sido

ampliar la titularidad de estos derechos ya que afectan a todos los ciudadanos del mundo y tienen por tanto, una dimensión que no se circunscribe a grupos o sectores como ocurría en el caso de la generación anterior, sino que son derechos universales, donde no hay distinciones, si bien es cierto que aún queda por resolver el valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General de la ONU por las que se han efectuado el reconocimiento de estos nuevos derechos.

En resumen, puede decirse que cada una de las tres generaciones de derechos plantea las exigencias de la dignidad humana que se contienen en tres valores básicos como son la libertad, la igualdad y la solidaridad:

Derechos Humanos	Valor moral guía	Modelo de Estado
1ª Generación	Libertad	Estado de Derecho
2ª Generación	Igualdad	Estado Social de Derecho
3ª Generación	Solidaridad	Estados Solidarios entre sí

El camino hacia la igualdad para las personas con discapacidad ha sido y es un camino largo y no libre de obstáculos. Repasando la historia más reciente, tal y como apunta Madariaga (1997, 2011), se observa que en función del concepto de persona con discapacidad que estaba vigente se determinaba el tipo y características de los servicios creados para este colectivo. Así, sus necesidades se jerarquizaron produciéndose diferentes ritmos en la evolución de algunos ámbitos ya que se consideró, en un primer momento, dar respuesta a las áreas consideradas “más importantes”. Entre ellas estaban la educación, el empleo, la fiscalidad, la salud y la prevención; la protección y la previsión social, las personas con discapacidad más severamente afectadas y las familias de personas con discapacidad. Posteriormente se han ido introduciendo otras áreas como son la accesibilidad universal, el diseño para todos y la eliminación de barreras, las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad en el medio rural; la oportunidad digital y las distintas alternativas de ocio reivindicadas también por este colectivo.

Lo que sí puede afirmarse es que este incipiente siglo XXI presenta una nueva visión de la discapacidad, tal y como señalan Blanco Egido y Sánchez Salcedo (2006), donde hay una apuesta fuerte para asegurar la igualdad de las personas con discapacidad a través del reconocimiento de sus derechos y del ejercicio de los mismos en igualdad de condiciones que los demás integrantes de la sociedad.

Ahora bien, el objeto de interés de este artículo es

solamente una esfera concreta de la vida de las personas con discapacidad, el *ocio*. Históricamente ha sido definido, según San Salvador del Valle (2000) por tres variables fundamentales: el ocio como tiempo libre; el ocio como actividad y consumo; y el ocio como experiencia subjetiva; que son tres formas complementarias y no excluyentes de entender este importante fenómeno.

Este artículo defiende un concepto de ocio entendido como una experiencia humana integral y un derecho humano fundamental para todas las personas. Cuenca (2003) señala que la experiencia de ocio es una experiencia humana libre, satisfactoria y con un fin en sí misma, lo que significa ser voluntaria y separada de la necesidad, entendida como necesidad primaria.

Otro rasgo diferencial de la experiencia de ocio es la satisfacción personal que proporciona, es decir vivenciarla está relacionado con experiencias de carácter afectivo y emocional. Neulinger (1974) apunta que el ocio es un estado mental de carácter subjetivo señalando dos criterios básicos a la hora de definirlo: la libertad percibida (sensación de que lo que uno hace está bajo el control de uno mismo) y la motivación intrínseca (fuerza interna que dirige la conducta hacia un determinado objetivo) como razones para llevar a cabo la actividad.

Madariaga (2011) apunta que es fundamental entender el ocio como una vivencia gratificante y gratuita que permite alcanzar la autorrealización, desarrollar la personalidad y fomentar la integridad personal. Puede afirmarse que el ocio es un eje central de desarrollo individual, por su papel formativo y facilitador del crecimiento personal.

Pero el ocio también presenta una perspectiva social, donde éste es entendido como elemento de cohesión social, de vivencia en comunidad y factor de desarrollo económico.

Bregha (1985) afirma que el ocio es una de las formas de expresión de libertad más preciada, por lo que puede afirmarse que es una experiencia irrenunciable a la que tienen derecho todos los seres humanos, independientemente de su raza, estatus, género, religión, habilidades, etc.

Así en la definición de las sociedades modernas el ocio ocupa un lugar fundamental como elemento del bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía, tal y como apunta Ruskin (2000). El ocio es una necesidad y un derecho y constituye una experiencia vital y un ámbito de desarrollo humano.

La historia ha mostrado como los derechos humanos nacen de la respuesta a situaciones anteriores, en las que determinadas necesidades humanas eran ignoradas, negadas o perseguidas. Así, tal y como señala Lázaro (2007) los nuevos derechos humanos lo que pretenden es dar respuesta a determinadas necesidades del mundo

actual en el que vivimos. Y el ocio, en este momento, ocupa un lugar importante en el desarrollo personal y comunitario lo que hace que sea actualmente objeto de interés desde múltiples perspectivas y disciplinas.

El tiempo de ocio juega un papel cada vez más importante en las vidas de las personas y, sobre todo, en la valoración que éstas le atribuyen, en opinión de Aristegui y Silvestre (2012) según los trabajos realizados a partir de la Encuesta Europea de Valores en sus aplicaciones a Europa, España y al País Vasco en 1999 y 2008. De hecho, el ocio parece ser un valor cada vez máspreciado en la sociedad actual, junto a cuestiones como la familia, el trabajo o las amistades.

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad ha sido dentro de los derechos por los que el colectivo ha tenido que luchar, uno de los últimos en reclamar su atención, como se ha apuntado en páginas anteriores, aunque debe señalarse que actualmente bajo el modelo social, como apuntan Lázaro y otros (2012), es cada vez más fuerte la reivindicación por hacer este derecho efectivo.

Cultura y Turismo: ámbitos del ocio

■ Las grandes manifestaciones del ocio en nuestra sociedad son: la cultura, el turismo, el deporte y la recreación. Los ámbitos del ocio constituyen espacios de significado social y de potencial personal para vivenciar experiencias de ocio y participar de rasgos de las diferentes dimensiones del mismo.

Cada ámbito de ocio se dota de contenido (San Salvador del Valle, 2000) en función de la práctica de actividades (p.ej. artes escénicas, viajes, deportes de equipo, o manualidades), según los espacios en los que se practica (teatros, hoteles, polideportivos, aire libre, o en el hogar), en función de los tiempos en los que se desarrolla (diario, fin de semana o vacacional), y según los participantes (por requisitos de la actividad, por segmentos de edad, para grupos de población concretos como es el colectivo de personas con discapacidad, etc.).

Este artículo se centra en dos de los ámbitos señalados, la cultura y el turismo y en la relación que se puede establecer entre ellos.

El antropólogo francés, Claude Lévi-Strauss, fue el principal divulgador de la noción de *cultura* como un concepto no jerárquico, que se encuentra desarrollado de manera diversa en todas las sociedades. Como parte de las acciones que realiza la UNESCO en el mundo, en el año de 1982, tuvo lugar en México la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales donde se afirmaba que

“... la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan

a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias....”.

Esta definición tiene dos ventajas fundamentales como apunta Hervé Carrier (1992). Por un lado, ha sido aceptada por un conjunto de gobiernos, miembros de la UNESCO y representantes de todas las tendencias ideológicas. Por otro, se basa en elementos normativos y éticos, está abierta tanto a los valores materiales como a los espirituales y señala explícitamente los derechos humanos, la libertad y la responsabilidad.

Atendiendo a la definición dada por UNESCO es posible interpretar la cultura como un todo que se descompone en dos grandes bloques:

1. La producción social y transmisión de identidades, significados, conocimientos, creencias, valores, aspiraciones, memorias, propósitos y actitudes.
2. La forma de vida de un grupo particular de seres humanos: costumbres, vestimenta, lenguaje, arte, cocina, ciencia, tecnología, religión, tradiciones e instituciones.

Por tanto, puede afirmarse que la cultura, en su rica diversidad, posee un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz.

Actualmente, la reflexión sobre la cultura se ha convertido en uno de los objetos centrales de las ciencias humanas, su conocimiento resulta imprescindible para analizar, comprender o actuar sobre las realidades sociales. Es decir, ya sea para guiar los estudios o para orientar la acción. En este contexto, la relación entre la cultura y el derecho presentan problemas nuevos, que permiten estudiar la contribución normativa del Estado en el plano del derecho a la cultura recomendado por los distintos organismos internacionales.

Una aproximación global al fenómeno del *turismo* actual requiere una doble perspectiva de análisis, tal y como apunta González Velasco (2008). Por un lado, merece considerar el turismo como uno de los principales sectores económicos y una de las mayores fuentes de ingresos del Estado e incluso de la Unión Europea. Por otro lado, cabe destacar que el turismo se ha convertido en una de las actividades de ocio más extendidas en la sociedad post-industrial.

El turismo es una actividad multisectorial muy compleja que genera, directa e indirectamente, una serie de beneficios a los distintos niveles de la sociedad. Para ello, moviliza a diversos agentes y grupos sociales de manera ordenada y planificada. Dada sus múltiples implicaciones, el turismo es considerado un fenómeno propio de la sociedad actual. Por ejemplo, posee carácter social, dado que

está dirigido a satisfacer las necesidades de las personas. También tiene naturaleza económica, ya que es capaz de generar divisas al país receptor de los flujos turísticos; política, porque responde a los lineamientos y planes de desarrollo de los sistemas de gobierno; cultural, porque permite conocer la vida e idiosincrasia de personas de diferentes realidades geográficas y educativa, en tanto que puede ser un medio de formación personal e intelectual.

Por lo tanto, el turismo ha de considerarse como un fenómeno complejo e interdisciplinar, que no solamente tiene un gran peso económico sino también una importancia humanística fundamental que responde a la necesidad expresada en la Declaración de Manila de utilizar el tiempo de vacaciones de manera más enriquecedora y provechosa en los planos cultural, material, educativo y espiritual. Se observa, por tanto, que como todo fenómeno social, el turismo es un reflejo de la sociedad en la que se desarrolla.

Derecho al Turismo Cultural

■ Intentar dar una definición de lo que es el turismo cultural es complicado pues la literatura no refleja un consenso sobre los límites del concepto. Según Mallor, González-Gallarda y Fayos (2013:270), “el turismo cultural constituye una forma de turismo que obedece a necesidades y motivaciones propias de los consumidores por lo que su delimitación es altamente subjetiva”.

Es cierto, como se ha visto en los párrafos anteriores, que tanto la cultura como el turismo son conceptos complejos que dependen de la perspectiva de estudio o del tema de la investigación para poder definirlos. Así apunta Richards (2006) que el turismo cultural como reunión de ambos conceptos refleja esa complejidad.

Actualmente, el turismo cultural es un reto para muchos destinos dado su atractivo y poder diferenciador. En opinión de Richards y Munsters (2010) a través de actividades de turismo cultural los destinos pretenden mantener y conservar su patrimonio cultural, desarrollar nuevos recursos culturales y crear una imagen cultural.

Dada su naturaleza compleja y plural, el turismo cultural debe ser abordado como una actividad con múltiples dimensiones a considerar, como son la económica, social, cultural, científica, educativa, ética, entre otras.

La conjunción entre “Turismo” y “Cultura” conlleva crear espacios de interacción donde los turistas y las comunidades puedan dialogar sobre los significados y conceptos del mundo cultural al que se acercan y de las perspectivas que les diferencian.

La European Association for Tourism and Leisure Education (ATLAS) lo define como “el movimiento de

personas hacia las atracciones culturales fuera de su lugar de residencia habitual, con la intención de acumular nuevas informaciones y experiencias para satisfacer sus necesidades culturales".

España es líder en turismo, según palabras recogidas en la web de Turespaña. Así lo acreditan las cifras de turistas internacionales, de ingresos por turismo y la aportación de la actividad turística a la economía del país. Los datos apuntan que los turistas que visitaron el Estado Español en 2012, alcanzaron la cifra de 57 millones.

Ahora bien, si se tiene en cuenta el colectivo sobre el que trata este artículo, sólo en los últimos años, y no en todas las organizaciones internacionales, se detecta cierta sensibilidad, en la normativa de ocio, hacia las personas con discapacidad.

La esfera *cultural* es posiblemente la más insensible y también, la que más problemas plantea en cuanto a la accesibilidad a ciertos ámbitos, como es el patrimonio cultural para las personas con discapacidades físicas o el teatro y los medios de comunicación de masas para las personas con discapacidades sensoriales. Organizaciones como la UNESCO y el Consejo de Europa, a pesar de defender la democracia cultural, no han tenido entre sus prioridades a este colectivo.

Respecto al *turismo*, la Organización Mundial del Turismo (OMT) ha dado importantes pasos pero aún queda mucho por hacer. La acepción turismo social restringe la experiencia turística de las personas con discapacidad y la distingue innecesariamente de la del resto de los ciudadanos. La importante vertiente económica del turismo limita la intervención de los poderes públicos aunque no debiera mermar su autoridad para legislar exigiendo una plena accesibilidad a este sector.

La OMT reconoce al colectivo de personas con discapacidad como un segmento emergente de demanda turística caracterizada por ser creciente; multicliente, ya que cada persona con discapacidad suele viajar acompañada, potenciadora de la imagen del destino; no estacional; y capaz de generar ingresos por encima de la media del turismo convencional.

La OMT está convencida de que la facilitación de los viajes turísticos de las personas con discapacidad es un elemento esencial de cualquier política de desarrollo sostenible y responsable del turismo. Con esta idea, la Asamblea General de la Organización aprobó en 2005 la Resolución 492(XVI), titulada *Hacia un turismo accesible para todos* como actualización de la Resolución 284(IX) adoptada por Asamblea General en 1991, con el título de *Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90*.

La Resolución 492 (XVI) aportaba una serie de recomendaciones para el sector, poniendo de relieve la necesidad de proporcionar información clara sobre la

accesibilidad de las instalaciones turísticas, la disponibilidad de servicios de apoyo en los destinos para las personas con discapacidad, y la formación de los empleados en lo que respecta a las necesidades especiales de estas personas.

Cinco años después, en octubre de 2009, la OMT volvió a hacer hincapié en la importancia de la accesibilidad con su Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos, aprobada por la Asamblea General en Astana (Kazajstán). Aunque es solo una recomendación, advierte que "es conveniente realizar grandes esfuerzos para integrar en las prácticas y políticas turísticas a las personas con discapacidad".

La Declaración de 2009 hace suyos los principios generales recogidos en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada por la ONU en 2007 e invita a los Estados a cumplirlos. Dichos principios son promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad. Destaca también su artículo 30 que aborda la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Esta Declaración aprobada en Astana insta a los Estados a velar por la accesibilidad de los establecimientos turísticos, la disponibilidad de instalaciones especiales para personas con discapacidad sin costo adicional, la publicación de información detallada sobre la disponibilidad de estos servicios y la formación especial del personal turístico.

Igualmente la OMT define la calidad del turismo como "el resultado de un proceso que implica la satisfacción de todas las necesidades, exigencias y expectativas legítimas de los consumidores respecto a los productos y servicios, a un precio aceptable, de conformidad las condiciones contractuales mutuamente aceptadas y con los factores subyacentes que determinan la calidad tales como la seguridad, la higiene, la accesibilidad, la transparencia, la autenticidad y la armonía de una actividad turística preocupada por su entorno humano y natural".

Así la accesibilidad turística ha pasado a convertirse en un factor intrínseco a la calidad turística, ya no se puede concebir un turismo de calidad, cuando éste no está al alcance de todos, el turismo de calidad debe ser accesible a todos y nadie podrá quedar al margen de éste por ninguna razón o circunstancia.

En relación al Estado Español puede afirmarse que casi todas las CC.AA. del Estado Español, al hablar de accesibilidad recogen los equipamientos de ocio (locales de espectáculos, salas de conferencias, estadios deportivos, alojamientos turísticos y otros análogos) indicando la reserva de espacios y las medidas que garanticen la accesibilidad. Algunas CC.AA., avanzan más haciendo referencia a las medidas acústicas para las actividades culturales como es el caso de Canarias. Es reseñable Castilla y León, con un artículo dedicado exclusivamente a la cultura y el ocio, donde se apunta la existencia y el deber de contar con publicaciones en Braille, que tras acuerdos con el propio colectivo se consideren interesantes para ellos.

Una cuestión de especial relevancia en el tema del ocio para este colectivo es todo lo relacionado con los edificios históricos. Aparece un escenario donde estas normas, que pretenden garantizar la accesibilidad a la ciudadanía, restringen claramente el acceso de las personas con discapacidad a determinados equipamientos de ocio, específicamente los definidos como de *“valor histórico-artístico”*. La accesibilidad al patrimonio cultural parece seguir un ritmo más lento que por ejemplo la aplicada al medio natural en España. Así, el ámbito de la cultura, puede decirse, que queda seriamente limitado, incluso puede decirse que esta restricción queda protegida por las leyes, en todas las CC.AA. a excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde la ley vasca de accesibilidad dice que *“se contemplará la paulatina adaptación del patrimonio histórico-artístico a los criterios de accesibilidad marcados”*, y la Comunidad Autónoma de Valencia que dice que los inmuebles o edificios declarados de interés cultural o de valor histórico-artístico *“se adecuarán en la medida que sea posible”*, para las personas con discapacidad. Lo que es evidente es que los recursos del patrimonio cultural con cada vez más variados.

En relación al turismo, las CC.AA. más turísticas, Baleares y Canarias, son las que más han especificado en sus leyes de accesibilidad aspectos relativos a este ámbito del ocio, recogiendo unos criterios de disposición de unidades de alojamiento accesibles. Aunque se observa en dichos criterios que la proporción de adaptación exigida se sitúa en un 2%, mientras que la población con discapacidad, tal y como ya se ha apuntado, se sitúa en el Estado español en torno al 9%. Respecto a la inclusión comunicativa y el turismo son dos CC.AA., Canarias y País Vasco quienes plantean acciones concretas para que ésta sea efectiva. En el caso canario se dice que *“en los edificios de nueva planta del equipamiento colectivo, o aquellos en remodelación, reforma o rehabilitación, al menos en las partes afectadas por las obras, se tomarán las medidas que ayuden a conseguir la eliminación de las barreras de comunicación, tanto para personas sin ningún resto auditivo, como para aquéllas con resto, portadoras o no de audífonos”* y en el caso vasco *“en los alojamientos turísticos se dispondrá, en una por cada diez*

plazas o fracción, de las ayudas técnicas necesarias para que personas con dificultades en la comunicación ocupen un alojamiento de forma autónoma”.

A pesar de la importancia que han adquirido en las últimas épocas los museos, no todas las CC.AA., tienen normativa al respecto. El propio concepto de lo que es un museo, ahonda en el concepto de justicia para todos los ciudadanos, pero una vez más no se encuentra referencia alguna al colectivo de personas con discapacidad a excepción de Cataluña y Madrid, que lo recogen en términos de acceso de las personas con discapacidad física al inmueble o infraestructura que alberga el museo, pero no de disfrute de su contenido.

En relación al Patrimonio, se observa que las CC.AA. lo entienden con un elemento de disfrute de todos los ciudadanos. Destaca que algunas CC.AA. hacen referencia al Patrimonio Histórico y otras al Cultural, aunque las CC.AA. que han articulado normativa al respecto, entienden el Patrimonio como un bien para toda la población, pero de nuevo sin hacer referencia a las personas con discapacidad, a excepción de la Ley de Extremadura que señala que deberá tenerse en cuenta la accesibilidad a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural de uso público para todas las personas, especialmente para las personas con movilidad reducida, discapacidad física o sensorial, por tanto es la única que recoge el principio de inclusión física.

Es significativo como existe una prevalencia de la importancia del patrimonio histórico-artístico sobre la accesibilidad, ya que en un amplio número de CC.AA., la normativa sobre Patrimonio parece prevalecer sobre las cuestiones que plantea la propia normativa sobre accesibilidad. Aún en las conceptualizaciones más avanzadas que unen el Patrimonio con las nuevas tecnologías, como es el caso de la Ley cántabra, siguen perdiendo la oportunidad de hacer referencia a la necesidad de tecnologías accesibles para las personas con discapacidad.

El Estado comienza las transferencias en materia de turismo a las CC.AA. a finales de los 70 y continúa a lo largo de la década de los 80, siendo fundamentalmente en los años 90 cuando se dictan las leyes relativas al turismo. Al abordar esta normativa se aprecian dos tipos de leyes. Las que se dictan en primer lugar son las que tienen que ver con el régimen disciplinario en el sector turístico y posteriormente se aprueban las relativas al turismo de carácter general.

Es significativo que las CC.AA. que han dictado normas sobre el régimen disciplinario turístico no han incluido expresamente ninguna referencia a cuestiones relativas al colectivo de personas con discapacidad ni a actuaciones concretas que permitan el disfrute de este importante ámbito del ocio, como es el turismo, por parte de estas personas. Fundamentalmente, su articulado se refiere

a la tipificación de infracciones y a los derechos de los usuarios turísticos donde se habla de la población en general.

Respecto a la normativa relativa al turismo de forma general, y los *principios rectores* que inspiran estas leyes destaca el intento de apuesta por el turismo como un factor de universalización de culturas, conocimiento y comprensión de los diversos pueblos, instrumento de desarrollo y enriquecimiento de la personalidad y recurso económico de gran importancia para cada una de las CC.AA. Destacan en este ámbito, los principios rectores que son totalmente diferentes a los que han aparecido en los otros ámbitos del ocio, apuntándose la importancia del intercambio entre los distintos pueblos.

Esta normativa tiene en consideración las *situaciones de no-discriminación* recogiendo estas cuestiones en su articulado. Así se dice, en todas las leyes, que en ningún caso el acceso a los establecimientos turísticos podrá ser restringido por razones de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. En esta misma línea, se señala que entre los derechos de los usuarios turísticos enumerados a lo largo de las distintas normas, destaca el recibir información veraz, previa y completa sobre los bienes y servicios que se ofrecen, y tener garantizada, en el establecimiento, su seguridad, tranquilidad e intimidad personal.

Puede afirmarse que el turismo es el ámbito del ocio donde la presencia e importancia del sector privado es mayor, y eso es evidente a la vista de la importante dimensión económica de esta actividad en el Estado Español. Por esto es importante que se articule normativa respecto a los usuarios/clientes y ése es el motivo que ha permitido en ocasiones a las personas con discapacidad poder denunciar situaciones claramente discriminatorias.

Igualmente, entre el articulado que aborda la definición de *infracciones* están la incorrecta prestación de servicios por parte del personal encargado, así como la falta de respeto y consideración a la clientela o la prohibición del libre acceso y expulsión de los clientes cuando éstas sean injustificadas. Se apuntan todas estas cuestiones puesto que estas situaciones han sido denunciadas y experimentadas, desafortunadamente en más de una ocasión, por las personas con discapacidad.

En relación a los aspectos que favorecen la *inclusión* del colectivo de personas con discapacidad en estos equipamientos turísticos, las aportaciones se dirigen hacia aspectos relativos a la *inclusión física* aunque no todas las leyes lo explicitan a lo largo de sus textos. Destaca la ley andaluza que señala que todos los establecimientos turísticos deberán cumplir las normas vigentes sobre accesibilidad a los mismos de las personas que sufran discapacidades (art. 32). Lo mismo señalan las leyes de Castilla-la Mancha (art. 11), Castilla y León, Galicia (art.

16), y Madrid (art. 5). La C.A. de Baleares señala en su Plan de Modernización de la Oferta Turística Complementaria, que uno de los requisitos imprescindibles para que se vayan dando los distintos planes de modernización permanente es el cumplimiento de la *Ley balear 3/1993, de 4 de mayo de mejora de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas*.

Parece que, poco a poco, las distintas CC.AA., aún quedando mucho por hacer, van integrando los diferentes documentos de rango internacional, en especial los de la Organización Mundial del Turismo que, a principios de los 90, hablaba y reconocía el "turismo accesible", aunque hay que destacar que la mayor parte de las acciones señaladas por las CC.AA. se dirigen hacia intervenciones de carácter físico.

Es evidente que las sociedades incluyentes deben garantizar el derecho a las prácticas turísticas de todos sus habitantes porque, como señala Max Neef (1994), cuando se opta por una concepción del desarrollo a escala humana se sobrepasa el contexto de lo económico o del mercado y se reivindica al turismo como alternativa necesaria de satisfacción de necesidades y aspiraciones individuales y sociales. Esto hace que se adopte una visión pluridimensional que define el turismo como: actividad que le confiere sentido a las acciones, los servicios y los equipamientos, así como la condición de oportunidad y modalidad de uso y goce del tiempo libre en ámbito diferente, de tiempo y espacio, de la actividad cotidiana.

Finalmente destaca una norma estatal como es la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU)* que pretende marcar el rumbo para conseguir la equidad territorial entre las CC.AA. en la atención a la discapacidad. De hecho la LIONDAU obliga al Gobierno de la Nación a, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las CC.AA. y a las Corporaciones Locales, regular unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen unos mínimos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad (art. 10), dando una serie de plazos para regular las mismas en los distintos sectores.

Conclusiones

■ El modelo de estado de bienestar en el que la sociedad del siglo XXI se encuentra se basa en una sociedad libre, justa y solidaria fundamentada en el principio de igualdad para todas las personas y en el respeto a un conjunto de derechos universales. Así puede afirmarse el *derecho* de la persona con discapacidad a la inclusión y el correlativo *deber* de la sociedad de asegurarla. Además se constata que el Ocio es un elemento cada vez más presente en toda la normativa. Sin embargo, ocurre que aún puede afirmarse que es un *Derecho Conculcado* para el colectivo

objeto de esta comunicación, pues aunque es un Derecho reconocido no se garantiza ni se hace efectivo como debiera.

Un conocimiento adecuado de la normativa es indispensable para poder decidir las acciones que serían adecuadas para conseguir la no discriminación y la total equiparación de oportunidades. Contribuir al conocimiento de la realidad existente relativa al colectivo de personas con discapacidad es ayudar a mejorarla. Y ésta es la finalidad de este artículo, conocer la realidad existente en torno a un ámbito como es el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Es importante conocer el ordenamiento, las normas para el caso que convenga, y ello es decisivo en el camino hacia la igualdad y la convivencia plural. Además las personas con discapacidad “son cada vez más conscientes de que su derecho a la igualdad y a la no discriminación es algo por lo que deben luchar y no una concesión graciable y gratuita de la sociedad en la que viven”.

En definitiva, es deber de la sociedad conseguir que la justicia sea un elemento real y presente en ella y reforzar el concepto de ciudadanía para las personas con discapacidad. Coincidiendo con Blanco Egido (2004), “el ordenamiento jurídico es un instrumento útil para conseguir la participación de todos en la sociedad, restablecer el equilibrio allí donde se haya perdido y facilitar la inserción social en el respeto a la diferencia. Y puesto que es la sociedad la que crea el derecho, en nuestras manos está el poderlo llevar a cabo”.

Es evidente que las personas con discapacidad reclaman un diseño social que les permita ejercer sus derechos en todas las dimensiones de sus vidas, desde el trabajo hasta el ocio, reclaman medidas necesarias para vivir como ciudadanos, puesto que la ciudadanía es un derecho previo y la discapacidad “sólo” su circunstancia.

Por ello, si tras la lectura de este trabajo, tal y como apunta Adela Cortina (1989) “el lector está convencido de la igualdad humana cuando habla en serio sobre la justicia o cuando ejecuta actos de habla con sentido; haga pues, del respeto a la igualdad una forma de discurso normativo y de vida”.

Referencias

Ainscow, M. (2003). Desarrollo de sistemas educativos inclusivos. Ponencia presentada en el Congreso “Las respuestas a las necesidades educativas especiales en una escuela vasca inclusiva”. Donostia-San Sebastián. (<http://www.gipuztik.net/ge/Congreso/Castellano/IndexC.htm>).

Álvarez, M.B. y Castro, J.M. (1988). Los minusválidos: un problema parcialmente desconocido por el derecho.

Bogotá: Pontifica Universidad Javierana.

Añón Roig, M.J. (2000). El test de la inclusión: los derechos sociales. En *Trabajo, derechos sociales y globalización. Algunos retos para el siglo XXI*, coord. A. Antón, pp. 148-191. Madrid: Talasa.

Aristegui Fradua, I. y Silvestre Cabrera, M. (2012). El ocio como valor en la sociedad actual. *ARBOR. Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. 188: 283-291.

Blanco Egido, E. (2004). La promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Respuestas Desde el ordenamiento jurídico. En *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filológicas*, ed. I. Campoy Cervera, pp. 243-251. Madrid: Dykinson.

Blanco Egido, E. y Sánchez Salcedo, A.M^a. (2006). Enfoque de la discapacidad en los organismos internacionales. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 66: 37-48.

Bregha, F.J. (1985). Leisure and freedom re-examined. En *Recreation and leisure: Issues in an era of change*, eds. Goodale, T.A. y Witt, P.A., pp. 35-43. State College, PA: Venture Publishing.

Cabra de Luna, M.A. (2006). Dimensiones y alcance de las políticas públicas sobre discapacidad en España: el reparto de papeles entre el Estado y las CC.AA. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 66: 61-76.

Carrier, H. (1992). *Lexique de la culture pour l'analyse culturelle et l'inculturation*. Louvain la Neuve: Desclée.

Comisión Europea. (1996). Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía. Una nueva estrategia comunitaria en materia de minusvalía. Resumen y conclusiones políticas. Bruselas, COM (96) 406 final.

Cortina Orts, A. (1989). *Ética mínima*. Madrid: Tecnos.

Cuenca Cabeza, M. (2000). Ocio humanista. Documentos de Estudios de Ocio, 16. Bilbao: Universidad de Deusto.

Cuenca Cabeza, M. (2003). El ocio como experiencia de desarrollo humano, un reto para el siglo XXI. En *Los retos del ocio y la discapacidad en el siglo XXI*, Documentos de Estudios de Ocio, 26, ed. Cristina de la Cruz, pp. 33-66. Bilbao: Universidad de Deusto.

De Ángel, R. (1993). *Una teoría del derecho*. Madrid: Cívitas.

- De Jong, G. (1979). The movement for independent living: origins, ideology, and implications for disability research. Michigan: Michigan State University.
- De Jong, G. (1981). Environmental accesibility and independent living outcomes. Directions for disability policy and research. Michigan: Michigan State University.
- Trinidad Domínguez Vila, T.; Fraiz Brea, J.A. y Alén González, M^a E. (2011). Turismo y accesibilidad: una visión global sobre la situación de España. *Cuadernos de Turismo*, 28: 23-45.
- González Velasco, D.J. (coord.). 2008. El mercado potencial del turismo accesible para el sector turístico español. Madrid: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Gorbeña, S.; González. V.J. y Lázaro, Y. (1997). El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Análisis de la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Instituto Nacional de Estadística. (INE). (ed.). (2008). Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD). Madrid.
- Lázaro Fernández, Y. 2007. Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española. Documentos de Estudios de Ocio, 33. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Lázaro, Y.; Madariaga, A.; Lazkano, I. y Doistua, J. (2012). El derecho al ocio: un derecho humano en ocasiones desconocido. *Revista Siglo Cero*, vol. 43(1), núm. 241.
- López Peláez, A. (2006). Democracia, discapacidad y dependencia: ¿qué papel juega la noción de ciudadanía en las declaraciones y recomendaciones internacionales? *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 65: 13-23.
- Madariaga Ortuzar, A. (1997). La oferta de ocio para la vida diaria de las asociaciones de y para personas con discapacidad de Bilbao. En *Legislación y política social sobre ocio y discapacidad. Actas de las II Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 5, ed. Manuel Cuenca, pp. 115-129. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Madariaga Ortuzar, A. (2011). Los servicios de Ocio de las Asociaciones de Discapacidad. Cuadernos de Estudios de Ocio, 13. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Mallor, E.; González-Gallarza Granizo, M. y Fayos Gardó, T. (2013). ¿Qué es y cómo se mide el Turismo Cultural? Un estudio longitudinal con series temporales para el caso Español. *PASOS Revista de Turismo y Patrimonio Cultural* 11(2): 269-284.
- Max Neef, M. (1994). *Desarrollo a Escala Humana*. Barcelona: Icaria Editorial, S.A.
- Millán Escriche, M. 2010. Turismo accesible/ Turismo para todos, un derecho ante la discapacidad. *Gran Tour: Revista de Investigaciones Turísticas*, 2: 101-126.
- Neulinger, J. (1974). *The psychology of leisure*. Illinois: Charles C. Thomas.
- Organización Mundial de Turismo (OMT). (ed.). 1980. *Declaración de Manila*. Filipinas.
- Pérez Bueno, L.C. (2006). La discapacidad y las situaciones de dependencia en cifras: aproximación conceptual y estadística. Niveles actuales de protección y modelos europeos. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 66: 25-36.
- Pérez Luño, A.E. (1995). Tercera generación de derechos humanos. En *Derechos humanos: una reflexión interdisciplinar (Seminario de investigación Francisco Suárez)*, ed. V. Theotonio Caceres y F. Prieto Martínez, pp. 106-132. Córdoba: ETEA. Córdoba.
- Puig de la Bellacasa, R. (1990). Concepciones, paradigmas y evolución sobre las mentalidades sobre la discapacidad. En *Discapacidad e información* (2ª ed.), ed. D. Casado; B. Duncan; H. García; B. Kolucki; R. Puig y P. Del Río, pp. 63-96. Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- Richards, G (2006). Introduction: Global Trends in Cultural Tourism. En *Cultural Topurims: Global and Local Perspectives*, ed. Richards, G, pp. 1-24. Haworth Press Inc.
- Richards, G y Munsters, W. (2010). *Cultural Tourism Research Methods*. Cab. International.
- Ruskin, H. 2000. ¿Cómo puede la educación del ocio contribuir al desarrollo humano? En *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio*, ed. Cuenca, M. (coord.), pp. 121-125. Bilbao: Universidad de Deusto.
- San Salvador del Valle, R. (2000). Políticas de ocio. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Segura Ortega, M. (1998). *Manual de teoría del derecho*. Madrid: Centro de Estudio Ramón Areces.
- UNESCO. (1983). *Culturas, diálogo entre los pueblos del mundo*. París: UNESCO.
- Vasak, K. (1974). *Le droit international des droits de*

l'homme. En Collected courses of the Hague academy of international law. The Netherlands, A.W. Sijthoff, Leyde, IV, Tome 140: 335-415.

Vasak, K. (1979). For the Third Generation of Human Rights: some basic questions. *Inaugural Lecture to the Tenth Study Session of the International Institute of Human Rights*, 2-27.

Notas biográficas

■ Yolanda Lázaro Fernández es Doctora en Ocio y Potencial Humano, Licenciada en Psicología, y Máster en Gestión de Ocio, especialidad Gestión Cultural por la Universidad de Deusto. Actualmente es Directora de Formación Permanente de Estudios de Ocio, desarrollando su trabajo en torno al ocio, la educación y el colectivo de mayores. Es docente en el Grado de Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Deusto, así como en distintos programas de Postgrado de dicha Facultad.

■ Aurora Madariaga Ortuzar es Doctora en Ocio y Potencial Humano por la Universidad de Deusto. Máster en Educación Especial. Experto en Pedagogía Terapéutica. Licenciada en Psicología Clínica. Dirige la Cátedra Ocio y Discapacidad de Estudios de Ocio, y es la subdirectora de la Cátedra Fundación Deusto-Vodafone para la inclusión social a través de las TIC. Es docente en el Grado de Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Deusto, así como en distintos programas de Postgrado de dicha Facultad.

Datos de contacto

Yolanda Lázaro Fernández
Universidad de Deusto
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Instituto de Estudios de Ocio
Avda. de las Universidades, 24
48007 Bilbao
E-mail: yolanda.lazaro@deusto.es

Aurora Madariaga Ortuzar
Universidad de Deusto
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Instituto de Estudios de Ocio
Avda. de las Universidades, 24
48007 Bilbao
E-mail: aurora.madariaga@deusto.es